

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1649 ORDEN de 15 de febrero de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones.

Ilmos. Sres.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1988, aprobados por Ley 2/1988 de 30 de enero, aparecen consignados en el Programa 511A, créditos, en el Cap. IV (Transferencias Corrientes) destinados a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro y créditos en el Cap. VII (Transferencias de capital) designados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 2/1988, y en aplicación de los criterios de publicidad concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

La concesión de subvenciones y ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el Programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones que no persigan ánimo de lucro en la acción subvencionada.

Artículo 3

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, antes del 31 de mayo de 1988, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

Artículo 5

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que será de aplicación en cada caso concreto.

Artículo 6

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 2/1988, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 1988.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1687 ORDEN de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 10 de febrero de 1988, por la que se convocan subvenciones en materia de educación compensatoria.

Aprobado el Convenio General de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se sientan las bases para el desarrollo y ejecución de varios programas educativos, entre los que se encuentran el programa de alfabetización y el programa de Equipos Técnicos de Apoyo y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 1.ª de la Ley 2/1988 de 30 de enero de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, se hace preciso dictar las normas reguladoras a fin de garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad.

DISPONGO

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a los municipios de la Región que quieran acogerse al Plan Regional de Educación Compensatoria en sus dos propuestas:

A) Programa de alfabetización.

B) Programa de Apoyo Técnico en zonas de actuación Educativa Preferente.